

**AUTO NO. EPA-AUTO-1293-2023 DE LUNES, 14 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASPASO O CESIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GOLOSINAS TRULULÚ S.A. CON NIT. 900.079.775-4”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución No. EPA-RES-00521-2021 de martes, 13 de julio de 2021, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad GOLOSINAS TRULULÚ S.A, con Nit. 900.079775-4, a través de su Representante Legal señora MANUELA URIBE LLANO, adoptando el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de las aguas residuales domésticas de dicha sociedad, la cual se encuentra localizada en el predio con dirección en la Vía Mamonal kilómetro 9, Zona Franca La Candelaria acceso 1 lote Q de Cartagena de Indias, FMI 060-153246.

Que la sociedad GOLOSINAS TRULULÚ S.A, radicó ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena *“solicitud de traspaso, cesión o modificación de permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. EPA-RES-00521-2021(...) de aguas residuales domésticas con el alcance de todos sus derechos y obligaciones a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA- FIDUCIARIA BANCOLOMBIA con Nit. 800150280-0”*.

Lo anterior, quedó registrado mediante el código EXT-AMC-23-0033540 y es solicitado bajo los siguientes argumentos y manifestaciones:

*“TERCERO: GOLOSINAS TRULULÚ S.A. transfirió a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA identificado con Nit. 900.203.191 el inmueble sobre el cual se otorgó el permiso de vertimientos líquidos, mediante la escritura pública No. 4476 del 21-10-2021 de Notaría veinticinco de Medellín (debidamente registrada), afirmación que se puede constatar según el certificado de libertad y tradición del inmueble con Nro de Matrícula 060-153246 que se adjunta.*

*CUARTO: GOLOSINAS TRULULÚ S.A. manifiesta su interés de ceder a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA identificado con Nit. 900.203.191 el inmueble sobre el cual se otorgó el permiso de vertimientos que fue previamente otorgado, con todos los derechos y deberes que ello implica asumiéndolos a partir de la fecha del acto administrativo que así lo autorice”*.

Que para efectos de la anterior solicitud, la sociedad GOLOSINAS TRULULÚ S.A, radicó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL con código 3400900079775420001 los siguientes documentos correspondientes a:

Solicitud escrita.

- Certificado de libertad y tradición del predio con No. Matrícula: 060-153246.
- Certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad Golosinas Trululú S.A.
- Certificado expedido por la Superintendencia financiera de Colombia de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con Nit. 800150280-0.
- Certificado Cámara de Comercio Fiduciaria Bancolombia.
- Resolución No EPA RES 00521-2021, a través de la cual fue concedido el permiso de vertimientos a la sociedad Golosinas Trululú S.A.

Por lo anterior, se procedió con la revisión de la documentación adjunta para establecer la viabilidad de la petición y adoptar las medidas administrativas a que haya lugar; analizada la solicitud del peticionario, en esta se pide que se realice "traspaso, cesión o modificación" del permiso de vertimiento a cuerpo de agua.

Frente a lo anterior, es preciso aclarar que el traspaso, la cesión y modificación corresponden a figuras normativas diferentes, cuyo trámite depende de circunstancias establecidas en la ley, como se explica a continuación:

En primer lugar, el traspaso se encuentra establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 que señala:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

El traspaso, es una figura jurídica que se encuentra establecida en el capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015 sobre "Uso y Aprovechamiento de Aguas", y se refiere a los casos en los que media alguna manera de adquirir derecho al aprovechamiento para las actividades o fines que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieran, por lo tanto, dicha figura no es aplicable a la solicitud realizada.

En segundo lugar, tratándose de la figura jurídica de la cesión, el Decreto 1076 de 2015 señala:

**"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."



La norma anterior, no se refiere a permiso de vertimiento, sino a licencias ambientales y en caso de ser aplicable por analogía, de las documentales presentadas no se entiende que existe un cambio de propietario de la sociedad, sino exclusivamente del terreno o inmueble donde esta funciona, y no se está indicando la existencia de un cambio en la razón social de la misma.

En tercer lugar, se indica una solicitud de modificación del permiso de vertimiento; frente a esto, es preciso aclarar que el Decreto 1076 de 2015 permite la modificación del mismo, siempre y cuando dichos cambios recaigan sobre las condiciones de tratamiento y fisicoquímicas iniciales, bajo las cuales otorgado:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...).”

En las documentales aportadas, no se indica un cambio en las condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento, sino que se refiere exclusivamente a cambio de propietario del predio donde funciona la empresa.

En conclusión, de acuerdo con la solicitud realizada por parte de la sociedad Golosinas Trululú S.A, es preciso aclarar que el cambio de propietario del predio donde funciona o desarrolla la actividad comercial la persona natural o jurídica beneficiaria del permiso de vertimientos, no implica la cesión, el traspaso o modificación de dicho permiso, pues esto sería procedente solo en el evento en que la nueva empresa propietaria del inmueble, reemplace para todos los efectos comerciales y legales a la empresa beneficiaria de dicho permiso, lo cual no está siendo manifestado en la solicitud, ni soportado por con la documentación aportada.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que la solicitud presentada no cuenta con los presupuestos para aprobar el traspaso, cesión o modificación del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad Golosinas Trululú S.A. mediante la Resolución No. EPA-RES-00521-2021 de martes, 13 de julio de 2021, no resulta procedente acceder a la misma, debido a que, como fue expuesto y sustentado, los objetos sociales de las empresas que realizan la solicitud, son totalmente diferentes; el FONDO DE CAPITAL PRIVADO FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA – FIDUCIARIA BANCOLOMBIA con Nit. 800150280-0, tiene como objeto social *“todas las operaciones negocios, actos y servicios propios de la actividad fiduciaria”*, y la sociedad GOLOSINAS TRULULÚ S.A., actualmente beneficiaria del permiso de vertimientos, tiene como objeto social *“A) La fabricación, compra, venta y distribución de productos alimenticios; B) La realización de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones, para la comercialización de productos alimenticios, especialmente gomas, chocolates y confitería. Así mismo, realizar operaciones relacionadas con la compra, venta, reparación, arriendo, comercialización y uso en general de maquinaria industrial para producción de alimentos”*.

En mérito de lo expuesto y en uso de sus facultades, la Directora del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de traspasar, ceder o modificar a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA – FIDUCIARIA BANCOLOMBIA con Nit. 800150280-0, el permiso de vertimientos a cuerpo de agua otorgado a la sociedad **GOLOSINAS TRULULÚ S.A.**, con Nit.

900.079.775-4 mediante Resolución No. EPA-RES-00521-2021 de martes, 13 de julio de 2021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Establecimiento Público Ambiental, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GOLOSINAS TRULULÚ S.A.**, con Nit. 900.079.775-4, ubicada en la Vía Mamonal kilómetro 9, Zona Franca La Candelaria acceso 1 lote Q de Cartagena de Indias, FMI 060-153246; email: [manuela.uribe@golosinastrululu.com](mailto:manuela.uribe@golosinastrululu.com) y [irene.jaramillo@santanaperez.co](mailto:irene.jaramillo@santanaperez.co) a través de su representante legal o quien haga sus veces, remitiendo copia de la presente decisión, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA CARTAGENA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL –EPA CARTAGENA**

**Vo.Bo.** Heidy Paola Villarroja Salgado   
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

**Proyectó:** JVisbalB   
AAE/OAJ

**Revisó:** Yormis Cuello Maestre   
Abogado, Asesor Externo -OAJ